



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-256-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 229 de la Constitución establece: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Derecho a la autonomía. - El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u

omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley. (...)”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...)”;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Instituciones de Educación Superior. - Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...)”;

Que, la Disposición General Primera de la LOES señala: “Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional,

académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “Requisitos para el ingreso. - Para ingresar al servicio público se requiere: (...) d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley. - El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...)”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...) d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; (...)”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Del Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”.

Que, el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP”;

Que, el artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos.- La resolución que expida el Ministerio de Relaciones Laborales con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos. La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos

en la planificación del talento humano y demás planes institucionales. (...) Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley”;

Que, el artículo I de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil establece: “La norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permitan a las Unidades de Administración de Recursos Humanos, UARHs, de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar puestos”;

Que, el artículo 2 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil dispone: “Ámbito de aplicación. - Comprende a las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado descritas en los artículos 3 y 101 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSECA, y en el artículo I de su reglamento”;

Que, el artículo 3 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil señala: “Del Subsistema de Clasificación de Puestos. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para analizar, describir, valorar, clasificar y definir la estructura de puestos”;

Que, el artículo I de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos dispone: “Objetivo.- Las Normas de Control Interno, que forman parte integrante del presente Acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, funcionarios, servidoras, servidores y todo el personal de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio”;

Que, las Normas de Control Interno de las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, respecto al talento humano señalan: “407 ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO: La máxima autoridad y los responsables de la Administración de Talento Humano, implementarán procedimientos de control interno para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, políticas, normas, métodos y procedimientos sobre esta materia, a fin de promover las capacidades de su personal para que aporten al logro de objetivos institucionales en términos de eficacia y eficiencia. 407-01 Planificación del talento humano: Las planificaciones del talento humano se sustentarán en el análisis de la capacidad operativa de las diferentes unidades administrativas, en el diagnóstico del personal existente y en las necesidades de operación institucionales. La planificación se elaborará sobre la base de un diagnóstico del personal, efectuado con la información estadística que mantendrá la unidad responsable de la administración del talento humano o quien haga sus veces; considerando la normativa vigente y sus excepciones relacionadas con este subsistema, el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, el plan estratégico institucional, los planes operativos anuales, programas y proyectos. 407-02 Clasificación de puestos: Las unidades de administración de talento humano, o quien haga sus veces, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la estructura organizacional, los procesos y las necesidades de la

institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, mediante los actos administrativos correspondientes, definiendo las actividades clave, las competencias, interrelaciones, requisitos para el desempeño y los niveles de remuneración de los cargos diseñados, analizados, valorados y clasificados. La entidad emitirá su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos aprobado por la máxima autoridad y el órgano rector competente. Contendrá la descripción de actividades, responsabilidades, las competencias y requisitos de todos los puestos para el funcionamiento de su estructura orgánica. El documento será revisado y actualizado periódicamente y servirá de base para la aplicación del sistema de administración del talento humano. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá en base al reglamento orgánico, estatuto orgánico o al instrumento técnico de gestión organizacional, tomando en consideración la misión, objetivos, productos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a. del artículo 40 del Estatuto de la Universidad el vicerrector Académico General preside el comité de Planificación y Evaluación Institucional:

Que, el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: “Las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional son: (...) g. Aprobar la propuesta de manual de puestos y remitirlos al Rector para la expedición de la orden de rectorado”;

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el literal c) del artículo I del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, bajo la Ley Orgánica del Servicio Público emitido con Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016- 042 del 30 mayo 2016, establece: “(...)La Unidad de Talento Humano, con sustento en la estructura organizacional por procesos, mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos que integran la estructura ocupacional definida en los literales a y b, respectivamente, de esta Resolución (...)”;

Que, con informe nro. UTHM-2023-561 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el Tcnr. Edixon Pacheco, Director de la Unidad de Talento Humano, en su parte pertinente menciona: “CONCLUSIONES Para el cumplimiento de la misión institucional, objetivos institucionales y la generación de productos y servicios, es necesario contar con el manual de puestos institucional actualizado, que permita realizar un trabajo adecuado y ordenado de los entregables establecidos en la reforma realizada al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; mediante resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2022-095, del 16 de diciembre de 2022. El manual de puestos resulta indispensable para cualquier institución, gracias a ello se logra la mayor eficiencia de los recursos, tanto humanos como financieros, ya que facilitan la estandarización de los procesos y la preservación del conocimiento adquirido por la misma organización. La actualización al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos, han sido elaborados conforme lo determina la Norma Interna del Subsistema de Clasificación de Puestos, reformada mediante resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2023-054. El Proyecto de actualización al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, se ha elaborado conforme la estructura orgánica por procesos que refleja la misión institucional, y el portafolio de productos y servicios que se generan. RECOMENDACIONES Por lo expuesto en el presente informe, en base al Art. 173 del Reglamento a la LOSEP y en concordancia con el Art. 41, literal g), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, la Unidad de Talento Humano se permite remitir a usted mi Coronel, Vicerrector Académico General, la propuesta de actualización al manual de puestos, en lo que corresponde a las Unidades de Asesoría Jurídica y la Unidad de Bienestar Universitario, para lo cual se anexan los perfiles de 12 puestos. Hasta que el Manual de Puestos se implemente los servidores públicos que se encuentren en funciones en cada una de las unidades en las cuales se han realizado cambios deberán continuar cumpliendo sus funciones. El equipo de la Unidad de Talento Humano una vez que se cuente con la actualización al Manual de Puestos, deberá implementar

mediante la ejecución de las acciones que correspondan a fin de que la situación actual de los servidores se encuentre acorde a la actualización realizada”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2023-3492-M, de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el Grnl. E.M. Juan Carlos Polo González, Mgtr., Vicerrector Administrativo, dirigido al Grnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: “Conforme lo establece el Art. 173 del Reglamento General a la LOSEP y en concordancia con el Art. 41, Atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional literal g), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE que establece: “Aprobar la propuesta de manual de puestos y remitirlos al Rector para la expedición de la orden de rectorado”, adjunto me permito remitir a usted mi Coronel, Vicerrector Académico General, el Informe Técnico Nro. UTHM-2023-561 de la Unidad de Talento Humano, referente a la propuesta de actualización del manual de puestos en lo que corresponde a los siguientes puestos: Unidad de Asesoría Jurídica Especialista en Asesoría Jurídica Especialista en Asesoría Contractual Analista de Asesoría Jurídica Asistente Legal Unidad de Bienestar Universitario Especialista de Bienestar Universitario Analista de Bienestar Universitario 2 Analista de Bienestar Universitario 1 Psicólogo Educativo Psicólogo Clínico Psicólogo General Trabajador Social Promotor de Arte y Cultura Con la finalidad se digne presentar al Comité de Planificación Institucional, previo a solicitar la emisión de la Orden de Rectorado que avale la actualización de las denominaciones de los puestos citados anteriormente y los perfiles correspondientes a cada uno”;

Que mediante Resolución ESPE-CPEI-RES-2023-014 de fecha 17 de octubre de 2023, el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, con fundamento en el Art. 41 literal g) de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, su Codificación, dispone que entre las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional se encuentran: “Aprobar la propuesta de manual de puestos y remitirlos al Rector para la expedición de la orden de rectorado”; resolvió: “(...) Art. I.- Aprobar el informe nro. UTHM-2023-561, que contiene la “LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE” suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano, con las recomendaciones dadas en el mismo; y, remitirlo al señor Rector, para que en virtud de lo dispuesto en el literal g del artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se expida la respectiva orden de rectorado, con el objeto de autorizar la actualización del manual de puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en lo que corresponde a las Unidades de Asesoría Jurídica y la Unidad de Bienestar Universitario, para lo cual se anexan los perfiles de 12 puestos; y, que se disponga que, hasta que el Manual de Puestos se implemente los servidores públicos que se encuentren en funciones en cada una de las unidades en las cuales se han realizado cambios deberán continuar cumpliendo sus funciones; (...)”;

Que, a través del Memorando Nro. ESPE-VAG-2023-1829-M de fecha 17 de octubre de 2023, el Grnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Comité de Planificación y Evaluación Institucional remite al infrascrito, la resolución nro. ESPE-CPEI-RES-2023-014, expedida por el referido Órgano Colegiado, referente a la propuesta de actualización del Manual de Puestos, con el fin de emitir la correspondiente Orden de Rectorado;

Que, con fecha 18 de octubre de 2023, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2023-1829-M, referente a la propuesta de actualización del Manual de Puestos, el Infrascrito, dispone al Secretario General: “por favor analizar, verificar el expediente que está acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2023-253-ESPE-a-1 de fecha 19 de octubre de 2023, el Infrascrito resolvió “Aprobar la resolución Nro. ESPE-CPEI-RES-2023-014 de fecha 17 de octubre de 2023, mediante la cual el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, aprobó el informe Nro. UTHM-2023-561, mismo que contiene la “LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE”, en lo que corresponde a las Unidades de Asesoría Jurídica y la Unidad de Bienestar Universitario”; En consecuencia se actualizó el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

de conformidad al índice ocupacional que se detalla; y se dispuso que se consideren los 11 perfiles de puesto incluidos en el informe Nro. UTHM-2023-561, los cuales formaran parte constitutiva e inseparable de la orden de rectorado 2023-253-ESPE-a-I de fecha 19 de octubre de 2023;

Que, con Memorando Nro. ESPE-VAD-2023-3640-M de 30 de octubre de 2023 el Crnl. E.M. Juan Carlos Polo González, Mgtr., Vicerrector Administrativo solicita al Infrascrito que "En cumplimiento a lo establecido en la Orden de Rectorado Nro. 2023-250-ESPE-a-I, la cual resolvió aprobar la actualización del Manual de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en lo que correspondiente a las Unidades de Asesoría Jurídica y Bienestar Universitario, adjunto me permito remitir a usted mi Coronel, Rector, el Informe Técnico Nro. UTHM-2023-584 de la Unidad de Talento Humano referente al cambio de denominación de puestos de partidas vacantes de la Unidad de Asesoría Jurídica con el fin que se digno tomar en consideración las recomendaciones insertas en el mismo, para continuar con los trámites respectivos";

Que, con Informe Nro. UTHM-2023-584 de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano, previa exposición de motivos concluye: "(...) 1. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, cuenta con la orden de rectorado donde se aprueba la actualización de la Unidad de Asesoría Jurídica, donde se definen los perfiles de exigencia en experiencia, instrucción formal, conocimientos y competencias, denominación de puesto, unidad administrativa, escala y grupo ocupacional, que son imprescindibles para definir la base de los concursos de méritos y oposición. 2. La Unidad de Talento Humano en vista de las actualizaciones emitidas, emite criterio favorable para el Cambio de denominación de las partidas conforme lo establecido en la actualización al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos según Orden de Rectorado 2023-250-ESPE-a-I de 19 de octubre de 2023, lo cual permitirá que la Universidad planifique el concurso de méritos y oposición que fueron declarados desiertos por restructuración institucional, una vez que los instrumentos institucionales han sido actualizados. 3. Tras el análisis realizado por la Unidad de Talento Humano en base a sus atribuciones, evidencia que, en el Distributivo Institucional con corte al 26 de octubre de 2023, existen partidas vacantes cuya denominación pueden ser modificadas a fin de responder a las necesidades institucionales permanentes conforme lo establecido en Orden de Rectorado Nro. 2023-250-ESPE-a-I. 4. Bajo las políticas y directrices emitida por el ente rector en materia de talento humano, con el propósito de optimizar el recurso humano y financiero, se requiere el cambio de denominación de las partidas objeto de este informe, toda vez que existe disponibilidad presupuestaria, lo cual permitirá que la Universidad realice todos los trámites administrativos" (...) Recomendando: "Por lo expuesto, con el fin de optimizar recursos, amparado en lo establecido en la normativa vigente, me permito recomendar a usted mi Coronel, Rector, lo siguiente: 1. Autorizar el cambio de denominación de las partidas conforme lo establecido en la actualización al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos según Orden de Rectorado 2023-250-ESPE-a-I de 19 de octubre de 2023, lo cual permitirá que la Universidad planifique el concurso de méritos y oposición que fueron declarados desiertos por restructuración institucional, una vez que los instrumentos institucionales han sido actualizados. 2. Disponer se emita la Orden de Rectorado para el cambio de denominación de acuerdo al detalle: (...)";

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2023-1989-M de 30 de octubre de 2023 el Infrascrito dispuso al Secretario General "Con referencia al memorando nro. ESPE-VAD-2023-3640-M, mediante el cual el señor Vicerrector Administrativo, solicita se autorice el cambio de denominación de las partidas vacantes de la Unidad de Asesoría Jurídica, conforme lo establecido en la actualización al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos según Orden de Rectorado 2023-250-ESPE-a-I de 19 de octubre de 2023, considerando que esto permitirá que la Universidad planifique el concurso de méritos y oposición que fueron declarados desiertos por restructuración institucional, una vez que los instrumentos institucionales han sido actualizados; al respecto, agradeceré a usted señor Secretario, tomar conocimiento del informe adjunto en el memorando de la referencia a fin de que, observando la normativa vigente, realice la orden de rectorado para el cambio de denominación de las partidas individuales vacantes: 2215, 270 y 6201"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación de las siguientes partidas vacantes. en los términos que expresamente se detallan a continuación:

Régimen laboral	Partida individual	Situación actual				Situación propuesta			
		RMU	Escala ocupacional	Denominación de puesto	Unidad orgánica	RMU	Escala ocupacional	Denominación de puesto	Unidad orgánica
1 SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	2215	\$ 1760.00	Servidor Público 8	Especialista Legal de Contratación Publica	Unidad de Asesoría Jurídica	\$ 1760.00	Servidor público 8	Especialista en Asesoría Contractual	Unidad de Asesoría Jurídica
	270	\$ 1760.00	Servidor Público 8	Especialista de Asesoría Legal y Patrocinio	Unidad de Asesoría Jurídica	\$ 1760.00	Servidor público 8	Especialista en Asesoría Jurídica	Unidad de Asesoría Jurídica
	6201	\$ 1760.00	Servidor Público 8	Especialista de Asesoría Legal y Patrocinio	Unidad de Asesoría Jurídica	\$ 1760.00	Servidor público 8	Especialista en Asesoría Jurídica	Unidad de Asesoría Jurídica

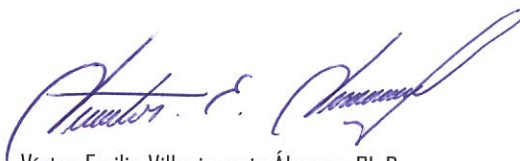
Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, facultar a la Unidad de Talento Humano realice las gestiones necesarias ante los entes competentes, para el cumplimiento de la presente resolución; a fin de que este cambio de denominación conste en el Distributivo de Remuneraciones Institucional.

Art. 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado. en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 30 de octubre de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/JJIA